



Bogotá D. C., Diciembre 09 de 2010

AUTO No. 4296

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 4120-E1-146518 del 12 de noviembre de 2010, la sociedad Grupo C&C ENERGIA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA, haciendo uso del Formato Único Nacional presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria LLA 19”, adjuntado el Estudio de Impacto Ambiental y algunos de los documentos requeridos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010.

Que la sociedad Grupo C&C ENERGIA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA realizó el pago por servicio de evaluación, de acuerdo con la liquidación efectuada por este Ministerio con número de referencia 151056603, por la suma de de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$28.970.953) M/L, en dos consignaciones los días 9 y 12 de noviembre de 2010 151048010.

Que este Ministerio mediante oficio con radicado número 2400-E2-146518 del 26 de noviembre de 2010, requirió al Grupo C&C ENERGIA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA para que presentara copia de radicación del programa de arqueología preventiva, ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia-ICANH y copia del contrato suscrito con la ANH.

Que el Grupo C&C ENERGIA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA con el radicado 4120-E1-157758 del 2 de diciembre de 2010, allegó los documentos requeridos por esta Dirección para iniciar trámite.

Que según la información suministrada en la solicitud de licencia ambiental, el proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria LLA 19”, se encuentra localizado en jurisdicción de

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

los municipios de Yopal y San Luis de Palenque en el departamento de Casanare, en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA LLA 19				
VÉRTICE	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ MAGNAS SIRGAS*		COORDENADAS ORIGEN ESTE CENTRAL DATUM MAGNAS SIRGAS	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1.206.355	1.083.136	873.795	1.082.940
2	1.209.256	1.079.197	876.676	1.078.989
3	1.222.586	1.079.271	890.001	1.078.998
4	1.222.605	1.066.344	889.958	1.066.077
5	1.204.596	1.066.342	871.956	1.066.161
6	1.204.595	1.076.242	872.002	1.076.057
7	1.205.707	1.077.237	873.119	1.077.047
8	1.203.279	1.079.920	870.704	1.079.740

Que a la solicitud de licencia ambiental se anexó el Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo en programa de inversión del 1%, el plano IGAC de localización del proyecto, la certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades étnicas, así como la certificación emanada del INCODER sobre la no existencia de territorios legalmente titulados a comunidades étnicas, en área de influencia del proyecto, la copia de la radicación del programa de arqueología preventiva del proyecto ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH y la copia del contrato de Exploración y Producción respectivo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

(...)

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto “Área de Perforación Exploratoria LLA 19”, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la sociedad Grupo C&C ENERGIA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM5206, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental para el mencionado proyecto.

DE LA COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el señor Víctor Hugo Franco Tamayo, obrando en su condición de

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

representante legal de la sociedad Grupo C&C ENERGIA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA, con NIT 900035084-4, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria LLA 19”, localizado en jurisdicción de los municipios de Yopal y San Luis de Palenque en el departamento de Casanare, en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA LLA 19				
VÉRTICE	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ MAGNAS SIRGAS*		COORDENADAS ORIGEN ESTE CENTRAL DATUM MAGNAS SIRGAS	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1.206.355	1.083.136	873.795	1.082.940
2	1.209.256	1.079.197	876.676	1.078.989
3	1.222.586	1.079.271	890.001	1.078.998
4	1.222.605	1.066.344	889.958	1.066.077
5	1.204.596	1.066.342	871.956	1.066.161
6	1.204.595	1.076.242	872.002	1.076.057
7	1.205.707	1.077.237	873.119	1.077.047
8	1.203.279	1.079.920	870.704	1.079.740

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5206.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la sociedad Grupo C&C ENERGIA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad Grupo C&C ENERGIA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Yopal y San Luis de Palenque en el departamento de Casanare , a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad Grupo C&C ENERGIA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM 5206
Revisó: CARA - MCCM